



Gobierno Regional
de Cusco

Gerencia Regional de
Agricultura

Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCION ADMINISTRATIVA

Nro. **068** -2025-GR-CUSCO/GERAGRI

Cusco,

10 ABR 2025

EL DIRECTOR DE LA OFICINA DE ADMINISTRACION DE LA GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA CUSCO.

VISTOS:

Informe N° 303-2025-GR CUSCO/GERAGRI-OA-UGRH-JETS, de fecha 31 de marzo del 2025, Opinión Legal N°171-2025-GRC/GERAGRI-OAJ, de fecha 25 de marzo del 2025, Informe N°194-2025-GR CUSCO/GERAGRI-OA-UGRH-JETS, de fecha 07 de marzo del 2025, Informe N° 201-2025-GRC/GERAGRI-OAJ, de fecha 04 de abril del 2025, y demás documentos que se adjunta al expediente administrativo, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191 de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley N°30305 publicada el 10 de marzo del 2015, reconoce que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que es delimitada, por el artículo 8 de la Ley N°27783, Ley de Bases de la Descentralización, como el derecho y la capacidad efectiva del Gobierno en sus tres niveles de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia, así mismo, la Ley N°27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales modificada por la Ley N°27902, en su artículo 2 señala que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y económica en asuntos de su competencia y constituye en pliego presupuestal para su administración económica y financiera;

Que, de conformidad al Reglamento de Organización y Funciones, la Gerencia Regional de Agricultura Cusco, es un órgano desconcentrado de segundo nivel organizacional del Gobierno Regional de Cusco, constituida como una unidad ejecutora, responsable de dirigir, orientar, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar el cumplimiento de las funciones en materia agraria establecidas en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, normas sectoriales y demás normas emitidas por las gerencias regionales de la sede central del Gobierno Regional de Cusco. Además de dirigir las funciones relacionadas a gobernanza, desarrollo de producto agropecuario, articulación comercial, prestaciones agropecuarias, recursos naturales y titulación de la propiedad agraria en el marco de la cadena de valor público;

Que, previamente, es importante señalar que en virtud del Principio de Legalidad reconocido en el numeral 1.1 artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS3, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, mediante el documento de la referencia el (e) de la Unidad No Estructurada de Recursos Humanos, solicita la emisión de acto resolutivo para la procedencia de la petición de la TAP. MARIA DOLORES TORIBIO VICTORIA, en la que concluye su informe: "(...) a fin que elabore la resolución administrativa respectiva que formalice la continuidad de la recurrente bajo los alcances de la Ley N° 32199", el que es autorizado por el Director de la Oficina de Administración mediante proveído de fecha 01 de abril del 2025, en la que dispone la tramitación correspondiente, a la petición de la administrada de fecha 12 de febrero del 2025;





Gobierno Regional
de Cusco

Gerencia Regional de
Agricultura

Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Que, el artículo único de la Ley N° 32199, Ley que modifica el Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, a fin de establecer nuevos rangos para la licencia sin goce de haber, el periodo de cese y el cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios (en adelante, Ley N° 32199), entre otros, modificó el literal a) del artículo 35 del Decreto Legislativo N° 276, en los siguientes términos:

“Artículo 35. Son causas justificadas para cese definitivo de un servidor:

- a) *Límite de edad de setenta años, pudiendo continuar en su puesto hasta el 31 de diciembre del año en que cumple el servidor dicha edad;*

(...);

Que, estando a los principios laborales constitucionales y estado al artículo 26 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el numeral 8 del artículo IV de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, prescribe que en la relación laboral se respetan, entre otros, el “**principio de interpretación favorable al trabajador en caso de duda insalvable sobre el sentido de una norma**” (indubio pro operario en el derecho romano), esto es, cuando una norma tiene diferentes interpretaciones, se debe elegir entre ellos, el que sea más favorable para el trabajador;

Que, ahora bien, en este punto resulta importante indicar que, debido a que la Administración Pública está dedicada a la prestación de los servicios públicos que requieren continuidad, estabilidad y forman parte de los intereses generales, estos últimos deben existir en equilibrio con los intereses individuales o colectivos;

Que, debemos tener en cuenta que al modificar el artículo 35 del Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector público, respecto a que un servidor que cesa a los 70 años pueda culminar sus labores el mes de diciembre; la norma objeto de estudio no genera gasto al erario nacional; esto porque lo que se está realizando es una adecuación del cese del trabajador al periodo presupuestal comprendido en su último año de servicio, el cual ya se encuentra presupuestado;

Que, además se debe precisar que a nivel internacional, el Estado Peruano, mediante la emisión del Decreto Supremo N° 044-2020-RE ha incluido expresamente la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, por parte de la Organización de los Estados Americanos – OEA, a través del cual el Sistema Interamericano de Derechos Humanos ha requerido a los estados miembros a garantizar una igualdad de oportunidades y trato en relación con los trabajadores de la tercera edad (el cual alcanza al cese de la relación laboral por la sola edad), así como facilitar una transición gradual a la jubilación, entre otras medidas; por tanto, la finalidad del legislador de habilitar la continuidad excepcional y temporal (hasta el 31 de diciembre del año en que el servidor cumple setenta años) de los servidores de la carrera administrativa, permitiría por un lado facilitar la transición gradual de estos a su cese definitivo y; por otro lado, a las entidades públicas de dar continuidad a las actividades programadas dentro de un año fiscal, así como su prever la cobertura de estas para el siguiente periodo;

Estando con las visaciones de los Director de la Oficina de Asesoría Legal, Planeamiento, Presupuesto y Modernización.

En uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, Ordenanza Regional N° 176-2020- CR/GR CUSCO, modificado por Ordenanza Regional N° 214-2022-GR/GR CUSCO, que norma el ROF de la Gerencia Regional de Agricultura Cusco, Resolución Gerencial Regional N° 163-2024-GR CUSCO/GERAGRI, del 15 de abril 2024, y Resolución Gerencial Regional N° 399-2024-GR CUSCO/GERAGRI, de fecha 19 de agosto del 2024.





Gobierno Regional
de Cusco

Gerencia Regional de
Agricultura

Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR PROCEDENTE, la petición de la TAP. MARIA DOLORES TORIBIO VICTORIA, la continuidad en su puesto de trabajo hasta el 31 de diciembre del 2025, con toda las responsabilidades y obligaciones que tiene como servidora nombrada, en aplicación de la Ley N° 32199, por cumplir 70 años de edad, conforme a los considerandos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR, el presente acto Administrativo a la interesada, así como a las instancias administrativas correspondientes de la Gerencia Regional de Agricultura Cusco, conforme a Ley.

REGISTRESE COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.



C.P.C. Joel Jesús Cortez Fernández
DIRECTOR